

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LAS CONSEJERÍAS DE ECONOMÍA Y CONOCIMIENTO Y DE SALUD DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA, LA AGENCIA ESTATAL CONSEJO SUPERIOR DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS, LA UNIVERSIDAD DE SEVILLA, LA UNIVERSIDAD PABLO DE OLAVIDE, EL SERVICIO ANDALUZ DE SALUD Y LA FUNDACIÓN PÚBLICA ANDALUZA PROGRESO Y SALUD PARA EL DESARROLLO DEL CENTRO ANDALUZ DE INVESTIGACIÓN EN BIOLOGÍA MOLECULAR Y MEDICINA REGENERATIVA.



UNIVERSIDAD DE SEVILLA



*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

En Sevilla, a 17 de octubre de 2016

## REUNIDOS

El Excmo. Sr. D. **Antonio Ramírez de Arellano López**, en calidad de consejero de Economía y Conocimiento de la **JUNTA DE ANDALUCÍA**, en uso de las facultades propias de su cargo, de conformidad con lo establecido en el artículo 26.1 y 26.2.i) de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, y en relación con el Decreto de la Presidenta 14/2015, de 17 de junio (BOJA, núm. 117, de 18 de junio), relativo a su nombramiento.

El Excmo. Sr. D. **Aquilino Alonso Miranda**, en calidad de consejero de Salud de la **JUNTA DE ANDALUCÍA**, en uso de las facultades propias de su cargo, de conformidad con lo establecido en el artículo 26.1 y 26.2.i) de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, y en relación con el Decreto de la Presidenta 14/2015, de 17 de junio (BOJA núm. 117, de 18 de junio), relativo a su nombramiento.

El Excmo. Sr. D. **Emilio Lora-Tamayo D'Ocón**, presidente de la **AGENCIA ESTATAL CONSEJO SUPERIOR DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS**, en virtud de su nombramiento por el Real Decreto 194/2012, de 13 de enero (BOE núm. 12, de 14 de enero), actuando en su nombre y representación en ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 11.2, letras e) e i) del vigente Estatuto de la mencionada Agencia Estatal, aprobado por el Real Decreto 1730/2007, de 21 de diciembre (BOE núm. 12, de 14 de enero).

El Excmo. Sr. D. **Miguel Ángel Castro Arroyo**, rector magnífico de la **UNIVERSIDAD DE SEVILLA**, en virtud de su nombramiento por Decreto 4/2016, de 12 de enero (BOJA núm. 11, de 19 de enero), actuando en nombre y representación de la misma, de conformidad con lo establecido en el artículo 20.1 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, y en el artículo 20 y concordantes de los Estatutos de la Universidad de Sevilla, aprobados mediante Decreto 324/2003, de 25 de noviembre (BOJA número 235, de 5 de diciembre).

El Excmo. Sr. D. **Vicente Carlos Guzmán Fluja**, rector magnífico de la **UNIVERSIDAD PABLO DE OLAVIDE**, de Sevilla, en virtud de su nombramiento por el Decreto 81/2016, de 5 de abril (BOJA núm. 66, de 8 de abril), actuando en nombre y representación de la misma, conforme al artículo 20.1 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, y al artículo 32.1, letra n) de los Estatutos de la Universidad Pablo de Olavide, de Sevilla, aprobados por Decreto 298/2003, de 21 de octubre (BOJA núm. 214, de 6 de noviembre) y modificados por Decreto 265/2011 de 2 de agosto (BOJA. Núm. 158, de 12 de agosto).

El Ilmo. Sr. D. **José Manuel Aranda Lara**, en calidad de director gerente del **SERVICIO ANDALUZ DE SALUD**, en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 69 de la Ley 2/1998, de 15 de junio, de Salud de Andalucía, y el artículo 12 del Decreto 208/2015, de 14 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Salud y del Servicio Andaluz de Salud, y en relación con el Decreto 23/2014, de 28 de enero (BOJA núm. 20, de 30 de enero), relativo a su nombramiento.

La Sra. D<sup>a</sup>. **Ana Madera Molano**, en calidad de directora gerente y representante legal de la **FUNDACIÓN PÚBLICA ANDALUZA PROGRESO Y SALUD**, actuando en nombre y representación de dicha entidad, inscrita en el Registro de Fundaciones de Andalucía con el núm. SE/ 580; con CIF G-41825811 y domicilio en Sevilla, Avda. Américo Vespucio, nº 5, Bloque 2, 2<sup>a</sup> Planta Izquierda, en virtud de los poderes otorgados por su Patronato con fecha 6 de noviembre de 2015 y elevados a escritura pública ante el notario de Sevilla D. Alberto Moreno Ferreiro, con fecha 18 de noviembre de 2015, bajo el número 2.945 de su protocolo.

### EXPONEN

#### PRIMERO

I.- Que a la **CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y CONOCIMIENTO** (en adelante CEC) en virtud del Decreto de la Presidenta 12/2015, de 17 de junio, de la Vicepresidencia y sobre reestructuración de Consejerías, le corresponden las competencias que hasta ese momento estaban atribuidas a la Secretaría General de Economía y a la Secretaría General de Universidades, Investigación y Tecnología, que se encontraban adscritas a la anteriormente denominada Consejería de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo.

De conformidad con el Decreto 205/2015, de 14 de julio, por el que se regula la estructura orgánica de la CEC (BOJA núm. 136, de 15 de julio), le corresponden, entre otras competencias, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1.f) del mencionado Decreto, la coordinación y el fomento de la investigación científica y técnica y la transferencia del conocimiento y la tecnología en el Sistema Andaluz del Conocimiento y el desarrollo de las políticas de innovación, estableciendo el régimen de incentivos de I+D+i para los agentes de este Sistema, su seguimiento y evaluación, con especial atención a la formación de las personas dedicadas a la investigación, los proyectos de investigación y aplicación del conocimiento, la difusión de la ciencia a la sociedad y de sus resultados al tejido productivo.

Igualmente, asume la elaboración del Plan Andaluz de Investigación, Desarrollo e Innovación (PAIDI) 2020, principal instrumento de programación, coordinación, dinamización y evaluación de la política de I+D+i de la Comunidad, de conformidad con

lo establecido en el Acuerdo de 15 de marzo de 2016 del Consejo de Gobierno, por el que se aprueba el Plan Andaluz de Investigación, Desarrollo e Innovación, PAIDI 2020, documento estratégico y cohesionador, que asume y resalta la importancia del conocimiento científico como motor de la modernización y del cambio social en Andalucía, fijándose como horizonte de desarrollo el año 2020.

II.- Que la **CONSEJERÍA DE SALUD**, en lo sucesivo CS, de acuerdo con lo previsto en el Decreto de la Presidenta 12/2015, de 17 de junio, asume, entre otras funciones, la de impulsar, desarrollar y coordinar la política de investigación de dicha Consejería, así como la política de gestión del conocimiento; el diseño y coordinación de una estrategia de excelencia en materia de investigación, desarrollo e innovación en salud; la coordinación de la política de investigación biosanitaria con el Plan Andaluz de Investigación, Desarrollo e innovación, en el marco del Sistema Andaluz del Conocimiento; la definición de las líneas prioritarias de investigación, desarrollo e innovación en el ámbito de actuación de la Consejería, la aplicación y la promoción de la transferencia de tecnología en este sector; la elaboración y fomento de políticas de innovación organizativa, asistencial y tecnológica en el ámbito de la Consejería, así como la promoción de proyectos de innovación tecnológica en colaboración con los sectores académicos e industriales.

La Ley 2/1998, de 15 de junio, de Salud de Andalucía, establece en su artículo 15.9 como actuaciones prioritarias en materia de salud el fomento de la formación y la investigación científica, al tiempo que su artículo 78.4 atribuye a las administraciones públicas de Andalucía el fomento de las actividades de investigación sanitaria como elemento fundamental de progreso. Estas actuaciones de promoción de la investigación se concretan en los sucesivos planes andaluces de salud.

El importante desarrollo alcanzado por el Sistema Sanitario Público de Andalucía en los últimos años no ha sido ajeno al desarrollo de la investigación en Ciencias de la Salud, apoyada desde la Estrategia de Investigación e Innovación en Salud 2014-2018, y sitúa a la investigación de vanguardia como uno de los valores básicos sobre los que debe girar un Sistema Sanitario público de excelencia.

La investigación de excelencia ha seguido siendo fuertemente promovida de acuerdo con el Plan Andaluz de Salud y en la vigente Estrategia de Investigación e Innovación en Salud 2014-2018.

En este sentido, desde la CS se viene trabajando desde hace años en el desarrollo de un nuevo marco de relación con los distintos agentes del conocimiento en el Sistema de I+D+i biotecnológico, que tiene como una de sus estrategias básicas la generación de alianzas y partenariados con empresas del sector biotecnológico y farmacéutico, con las que se comparten los objetivos finales de contribuir con sus actividades a la

mejora de la Salud de la ciudadanía y al desarrollo tecnológico y social de Andalucía. En dicho sentido, desde la CS, se ha incentivado el abordaje de proyectos conjuntos de investigación, innovación y desarrollo que den lugar a nuevos productos y terapias de demostrado valor añadido en términos de Salud, así como la mejora en los mecanismos de transferencia de dichos productos y de acceso de los ciudadanos a los mismos en el menor tiempo posible.

III.- Que la **AGENCIA ESTATAL CONSEJO SUPERIOR DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS**, en adelante CSIC, es un organismo público de investigación, con naturaleza jurídica de agencia estatal, dependiente del Ministerio de Economía y Competitividad, cuyo objeto es el fomento, la coordinación, el desarrollo y la difusión de la investigación científica y tecnológica, de carácter multidisciplinar, con el fin de contribuir al avance del conocimiento y al desarrollo económico, social y cultural, así como a la formación de personal y al asesoramiento a entidades públicas y privadas en estas materias.

El CSIC actúa conforme a lo establecido en la Ley 28/2006, de 18 de julio, de Agencias estatales para la mejora de los servicios públicos; y en su vigente Estatuto, aprobado por Real Decreto 1730/2007, de 21 de diciembre. De acuerdo con el artículo 34 de la Ley 14/2011, de 1 de junio, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación, está habilitado para suscribir convenios de colaboración con las Comunidades Autónomas para, entre otras actividades, la creación, gestión o financiación de centros o unidades de investigación y para el uso compartido de inmuebles, de instalaciones y de medios materiales para el desarrollo de actividades de investigación científica, desarrollo e innovación.

IV.- Que la **UNIVERSIDAD DE SEVILLA**, en lo sucesivo US, tal y como determinan sus Estatutos en su artículo 1, aprobados por Decreto 324/2003, de 25 de noviembre, es una institución de Derecho Público dotada de personalidad jurídica que desarrolla sus funciones de acuerdo con la legislación vigente en régimen de autonomía y a la que corresponde la prestación del servicio público de la educación superior, mediante el estudio, la docencia y la investigación, así como la generación, desarrollo y difusión del conocimiento al servicio de la sociedad y de la ciudadanía.

Es, por lo tanto, una institución pública al servicio de la sociedad en la que el fomento de la investigación, entendida como la labor de creación, desarrollo y actualización crítica de la ciencia, de la técnica y de la cultura que se orienta al desarrollo cultural, social y económico de la Comunidad de Andalucía, se constituye como una de sus principales funciones.

El artículo 60.2 de sus Estatutos, en su inciso final, establece que la US favorecerá el desarrollo de programas multidisciplinarios y la coordinación de investigaciones específicas con otras universidades y centros de investigación.

**V.-** Que la **UNIVERSIDAD PABLO DE OLAVIDE**, en adelante UPO, tal y como determinan sus Estatutos aprobados por Decreto 298/2003, de 21 de octubre, y modificados por Decreto 265/2011 de 2 de agosto, es una entidad de derecho público encargada del servicio público de la educación superior, y lo realiza mediante la docencia, la investigación y el estudio, así como la generación, desarrollo y difusión del conocimiento al servicio de la sociedad y de la ciudadanía.

Es, por lo tanto, una institución pública al servicio de la sociedad en la que el fomento de la investigación, entendida como la labor de creación, desarrollo y actualización crítica de la ciencia, de la técnica y de la cultura que se orienta al desarrollo cultural, social y económico de la Comunidad de Andalucía, se constituye como una de sus principales funciones.

El artículo 4.2.e) de sus estatutos recoge entre las funciones de la UPO la de establecer relaciones con otras universidades, centros de educación superior, centros de investigación y otras entidades.

**VI.-** Que el **SERVICIO ANDALUZ DE SALUD**, en lo sucesivo SAS, es una agencia administrativa de la Junta de Andalucía, adscrita a la Consejería competente en materia de Salud, de conformidad con el Decreto 216/2011, de 28 de junio, de adecuación de diversos organismos autónomos a las previsiones de la Ley 9/2007, de 22 de octubre de la Administración de la Junta de Andalucía.

Los profesionales pertenecientes a la red de centros del SAS, vienen desarrollando una intensa actividad investigadora, en estrecha coordinación con las universidades andaluzas y dentro del marco establecido por los distintos planes de calidad de la Consejería competente en materia de Salud. El compromiso de fomentar la actividad investigadora está expresamente recogido en los diferentes contratos programa suscritos anualmente entre dicha Consejería y el SAS.

**VII.-** Que la **FUNDACIÓN PÚBLICA ANDALUZA PROGRESO Y SALUD**, en adelante FPS, organización del sector público andaluz, adscrita a la Consejería de Salud de la Junta de Andalucía, cuenta con tres líneas de actividad: I+D+i en Salud, Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (TIC) en Salud; y adquisición y evaluación de competencias profesionales. En el ámbito de la I+D+i en Salud, la FPS es la entidad central de apoyo y gestión de la investigación del Sistema Sanitario Público de Andalucía (en lo sucesivo SSPA) y se encarga de impulsar de forma efectiva la investigación e innovación en Salud en esta Comunidad Autónoma. La articulación de la investigación biomédica en el SSPA, confiere a la FPS un papel facilitador, de apoyo, soporte y puesta en común de servicios a los centros y grupos de investigación a lo largo de todo el proceso científico. Entre los centros que gestiona, desde su puesta en

marcha en 2005, se encuentra el Centro Andaluz de Biología Molecular y Medicina Regenerativa, (en adelante CABIMER).

VIII.- Que el artículo 22 de la Ley 16/2007, de 3 de diciembre, Andaluza de la Ciencia y el Conocimiento, prevé que la Administración de la Junta de Andalucía, las universidades andaluzas, los organismos públicos de investigación y los centros de investigación singulares, en el marco de esta Ley y de acuerdo con la planificación que en esta materia apruebe el Consejo de Gobierno, podrán celebrar convenios de colaboración con otras entidades públicas o privadas para proyectos de investigación científica, desarrollo e innovación, que permitan un mejor aprovechamiento de medios, recursos y resultados científicos, y generen conocimiento compartido; todo ello sin perjuicio de lo establecido en la legislación de contratos de las Administraciones Públicas.

Por su parte, el artículo 33 de la referida Ley define los centros de investigación como organizaciones en las que se integran personas al servicio de la investigación y grupos de investigación para optimizar sus actividades en I+D+I, que tienen como objeto primordial la investigación, el desarrollo y la innovación. Cuando en su creación participe la Administración de la Junta de Andalucía serán organizaciones de carácter público o mixto, creadas con el objeto de realizar investigación de calidad en un área de excelencia científica. Finalmente, el capítulo VI del Título III de dicha Ley regula la protección jurídica y aprovechamiento compartido del conocimiento.

IX.- Que con fecha 28 de julio de 2005, la Junta de Andalucía, el CSIC, la US, la UPO y la FPS formalizaron un Convenio de colaboración para la puesta en marcha y desarrollo de CABIMER. En la cláusula primera de dicho Convenio se establece que su misión será la de desarrollar y potenciar un espacio científico multidisciplinar en biomedicina donde se desarrollen proyectos de investigación que integren a grupos básicos con otros cuyos objetivos trascienden hacia una investigación traslacional con repercusión en algunos de los principales problemas de salud de nuestra sociedad; así como que los grupos que desarrollen sus actividades en el mismo, en colaboración con personal investigador de otras instituciones, llevarán a cabo estudios para desarrollar aplicaciones de diagnóstico y terapia que redunden en la transferencia de resultados en el campo de la clínica.

De conformidad con lo establecido en la cláusula decimotercera del citado Convenio, las partes acordaron la prórroga del mismo hasta el 31 de diciembre de 2012, mediante Adenda de 31 de diciembre de 2010.

La suscripción de un nuevo Convenio de colaboración garantiza el mantenimiento en el tiempo de los objetivos propuestos en el seno del CABIMER por las partes firmantes en el primer Convenio de 2005, y con ello, el mantenimiento de un centro de

investigación que se ha convertido en referente nacional e internacional en el campo de la Biología Molecular y la Medicina Regenerativa.

X.- Que, desde la creación de CABIMER, el personal investigador de las partes ha desarrollado una intensa actividad investigadora en dicho Centro, que se ha convertido en un agente del Sistema Andaluz de Conocimiento, inscrito en el Registro Electrónico de Agentes del Sistema Andaluz del Conocimiento, creado por el Decreto 254/2009, de 26 de mayo, en el que se aprueba el Reglamento que determina la clasificación y se regula el procedimiento para la acreditación y el Registro Electrónico de Agentes del Sistema Andaluz del Conocimiento, con el código AC01200Pi.

XI.- Que la CEC, la CS, el CSIC, la US, la UPO y la FPS expresan, por ello, su interés común en continuar la colaboración y cooperación emprendida, añadiéndose el SAS, que comparte dicho interés, con el fin de consolidar la actividad investigadora del CABIMER en el campo de la investigación en salud como un espacio de alto nivel de la investigación en el sur de Europa, por lo que firman el presente Convenio de colaboración con arreglo a las siguientes

## CLÁUSULAS

### PRIMERA. OBJETO DEL CONVENIO

Constituye el objeto del presente Convenio actualizar el marco de funcionamiento del CABIMER y establecer los mecanismos que permitan su mantenimiento como centro de referencia nacional e internacional en el campo de la Biología Molecular y la Medicina Regenerativa, garantizando la colaboración entre grupos de investigación básicos y grupos clínicos bajo un programa de I+D+i común con una orientación preferentemente traslacional.

El CABIMER mantiene su carácter de centro mixto, sin personalidad jurídica, de titularidad compartida entre la CEC, la CS, el CSIC, la US y la UPO (en adelante las partes).



## SEGUNDA. OBJETIVOS DEL CENTRO

En cumplimiento de su misión, el CABIMER tendrá los siguientes objetivos generales:

- Desarrollar una investigación de excelencia a nivel internacional, tanto en Biología Celular y Molecular de procesos biológicos básicos cuyas alteraciones pueden tener repercusiones importantes en el ámbito de la salud humana, como en el campo de las células troncales o reprogramadas y de la Medicina Regenerativa dirigida a la reparación de funciones, tejidos y órganos dañados del cuerpo humano.
- Desarrollar una investigación orientada a la traslación de los resultados a la práctica clínica, a través de su oportuna transferencia y difusión que potencie la generación de nuevos productos, servicios o procedimientos con valor añadido en términos de salud.
- Conseguir tener un impacto positivo en la práctica clínica, promoviendo la investigación realizada conjuntamente con empresas y/o entidades públicas o privadas, como medio de orientar y acelerar la transferencia de resultados.
- Garantizar la sostenibilidad del Centro mediante el desarrollo de una política activa de búsqueda de financiación para minimizar, en lo posible, las aportaciones directas de las partes.
- Servir, a través de encuentros con la ciudadanía, pacientes y medios de comunicación, de mecanismo de transmisión y concienciación a la sociedad de la importancia de la labor científica y del avance en sus resultados, dada su naturaleza de centro público que vela por el uso adecuado y eficiente de sus recursos.

## TERCERA. FUNCIONES

Para el cumplimiento de los objetivos, el Centro desarrollará, entre otras, las siguientes funciones:

- a) Promover la máxima calidad científica de la investigación desarrollada en el Centro, así como optimizar las actividades de apoyo y gestión, estableciendo sistemas de evaluación sustentados, entre otros aspectos, tanto en la capacidad de generar nuevo conocimiento a través de publicaciones científicas, como en la capacidad de participar en el desarrollo de nuevos productos, servicios y formas de trabajo que redunden en el conocimiento de las bases moleculares de las causas de la enfermedad y en una mejora de la salud de la

ciudadanía. Estos sistemas serán sometidos a programas externos de acreditación auspiciados por organismos nacionales e internacionales.

- b) Organizar y desarrollar la actividad investigadora de excelencia a través de planes de investigación en áreas y programas inter-áreas que puedan tener repercusiones importantes en el ámbito de la salud humana.
- c) Promover y/o participar en el desarrollo de ensayos clínicos con medicamentos en sus fases tempranas, especialmente en el ámbito de la Medicina Regenerativa.
- d) Promover la colaboración interinstitucional en la investigación biomédica.
- e) Apoyar y promover la cooperación y colaboración con otros centros y grupos de investigación mediante la constitución y participación en redes temáticas y otras fórmulas cooperativas de investigación.
- f) Fomentar la organización de reuniones científicas, congresos, seminarios y otras actividades similares.
- g) Promover la formación del personal científico-técnico, así como facilitar su movilidad a centros de reconocido prestigio.
- h) Colaborar en la docencia de programas de doctorado, másteres y títulos propios en las áreas biomédicas, siempre que no afecte de manera esencial a la actividad investigadora que se desarrolle en el Centro.
- i) Promover y contribuir al uso eficiente de las infraestructuras y recursos disponibles para la investigación.
- j) Promover la cultura científica difundiendo sus actividades a la sociedad.
- k) Garantizar que la investigación en la que participe directa o indirectamente el Centro se desarrolle bajo criterios de calidad y respeto de los principios éticos.
- l) Cualesquiera otras que contribuyan al cumplimiento de sus objetivos.

#### **CUARTA. SEDE**

El CABIMER tiene su sede en Sevilla en el Parque Científico y Tecnológico Cartuja 93, en un edificio de 9.148 m<sup>2</sup>, de los que ocupa 8.818,36 m<sup>2</sup>, construido por el CSIC sobre un terreno de 9.647 m<sup>2</sup> propiedad de la Junta de Andalucía que fue cedido en uso al CSIC por un periodo de cincuenta años mediante acuerdo del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía, de 24 de enero de 2012.

El edificio cuenta con 20 laboratorios y servicios comunes distribuidos en tres plantas. La construcción y dotaciones generales fueron realizadas por el CSIC con un coste de 8.645.743 €. Por su parte la Junta de Andalucía asumió los costes de reforma, equipamiento científico y puesta en marcha del Centro por un valor estimado de 8,5 millones de euros.

El CSIC tiene la propiedad del inmueble cuyo uso pone a disposición de las partes firmantes para el cumplimiento de los objetivos de CABIMER. Esta autorización de uso compartido quedará sin efecto en caso de disolverse el Centro, recuperando con plenitud y exclusividad dicho uso. Cualquier obra que se realice en el inmueble deberá contar con la autorización del CSIC.

#### **QUINTA. ORGANIZACIÓN DE LA ACTIVIDAD INVESTIGADORA**

El CABIMER organizará su actividad en departamentos, grupos de investigación y unidades de apoyo.

La actividad del CABIMER se centrará principalmente en las siguientes áreas de investigación:

- Biología molecular.
- Señalización celular.
- Terapia celular y medicina regenerativa.
- Células troncales.

Las investigaciones realizadas en dichas áreas estarán dirigidas a resolver los problemas de salud derivados de las siguientes patologías, sin carácter excluyente: cáncer, enfermedades de base genética, enfermedades neurodegenerativas y otras neuropatologías, diabetes y enfermedades metabólicas así como sus complicaciones, distrofias retinales y enfermedades raras.

Para el desarrollo de la actividad investigadora, se asignarán los recursos necesarios (espacios, equipamiento, etc.) que garanticen los compromisos temporales que impliquen la ejecución de los proyectos, de acuerdo con los criterios aprobados por el Consejo Rector.

#### **SEXTA. PERSONAL**

1. El CABIMER está integrado por personal perteneciente al CSIC, a la US, a la UPO, al SAS y la FPS, que a la firma del presente Convenio se adscribe al Centro y que se relaciona en el Anexo I.

2. Cualquier modificación sobre la adscripción y desadscripción del personal que realiza tareas de investigación en el CABIMER que pueda producirse con posterioridad será acordada por el Consejo Rector de acuerdo con el procedimiento que se establezca en el Reglamento de Régimen Interno.

3. Al Centro podrá incorporarse personal de investigación de otras entidades públicas o privadas, distintas de las referidas en el punto 1 de esta cláusula, por acuerdo de su Consejo Rector, y de conformidad con los requisitos y condiciones de admisión aprobados por el mismo y en los términos que se establezcan en los convenios específicos que suscriban conjuntamente las partes firmantes con dichas entidades.

4. El Reglamento de Régimen Interno establecerá el régimen del personal que integra el CABIMER y la tipología de personal investigador visitante, asociado, etc... y su régimen de estancia. Asimismo, contemplará las condiciones de vinculación temporal de grupos de investigación externos.

5. Todo el personal del CABIMER mantendrá el régimen jurídico que le sea aplicable en función de la entidad de la que dependa, de la que percibirá sus retribuciones manteniendo respecto de la misma su dependencia administrativa y su relación funcionarial o laboral.

6. Al margen de su dependencia institucional, el personal investigador que integra el CABIMER, gozará de los mismos derechos en cuanto al régimen de subvenciones, uso de infraestructuras y participación en convocatorias, proyectos y contratos promovidos por las entidades firmantes de este Convenio. La participación del personal investigador de CABIMER en los Planes Propios de I+D y las prestaciones sociales de cada institución se atenderá a los acuerdos de reciprocidad que en su caso se establezcan.

7. Al no tener el CABIMER personalidad jurídica propia, serán las entidades de las que dependan quienes celebrarán los oportunos contratos de trabajo, ejerciendo de manera efectiva las competencias que el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, reconoce a todo empleador así como, en su caso, la normativa administrativa correspondiente en lo que se refiere al nombramiento de personal funcionario o estatutario.

8. Las entidades firmantes de este Convenio manifiestan que conocen, cumplen y se someten de forma expresa a la legislación española en materia de protección de datos de carácter personal.

## SÉPTIMA. ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO

1. La estructura orgánica del CABIMER está compuesta por:

- a) Órgano de gobierno: Consejo Rector.
- b) Órganos de dirección y gestión: Dirección, Vicedirección y Gerencia.
- c) Órganos de asesoramiento: Junta, Claustro Científico y Comité Externo de Asesoramiento Científico.

### 2. Consejo Rector

2.1. El Consejo Rector es el órgano colegiado de gobierno del CABIMER y tiene competencias sobre todas aquellas cuestiones e incidencias que afecten a la definición de líneas de investigación, estructura, organización y buen funcionamiento del Centro.

2.2. Composición. Serán miembros con derecho a voto:

- Dos vocales en representación de la CEC, designados por la persona titular de la Consejería.
- Dos vocales en representación de la CS, uno de los cuales pertenecerá al SAS, designados por la persona titular de la Consejería
- Dos vocales en representación del CSIC, designado por su Presidente.
- Un vocal en representación de la US, designado por el Rector de la misma.
- Un vocal en representación de la UPO, designado por el Rector de la misma.

En caso de imposibilidad para asistir a las reuniones, sus miembros podrán ser sustituidos por otra persona de la institución a la que pertenecen o por otro miembro de dicho Consejo, mediante delegación expresa.

La condición de miembro será incompatible con la de personal del Centro.

Asistirán a las reuniones con voz y sin voto las personas titulares de la Dirección y Gerencia del CABIMER, así como una persona representante de la entidad gestora.

Las entidades que están representadas en el Consejo Rector del Centro podrán invitar a las sesiones a personas expertas en las cuestiones que deban debatirse en las mismas.

### 2.3. Funciones

- a) Aprobar la política científica global del Centro. Dicha función la ejerce en exclusiva no pudiendo ser objeto de delegación.
- b) Definir y aprobar el Plan Estratégico Plurianual.

- c) Supervisar, evaluar y aprobar el Contrato Programa de actividades científico-técnico anual basado en su Plan Estratégico Plurianual.
- d) Aprobar el presupuesto anual del Centro así como la liquidación del presupuesto del año anterior.
- e) Aprobar la memoria anual.
- f) Acordar la designación y cese de las personas que desempeñan la Dirección y la Gerencia, sin perjuicio de que se precise de las actuaciones jurídicas obligadas para la entidad partícipe que los hubiese de vincular o desvincular laboralmente de dichas posiciones.
- g) Acordar la designación y cese de la persona titular de la Vicedirección a propuesta de la Dirección sin perjuicio de que se precise de las actuaciones jurídicas obligadas para la entidad partícipe que los hubiese de vincular o desvincular laboralmente de dichas posiciones.
- h) Nombrar y relevar, en su caso, a las direcciones de Departamento a propuesta de la Dirección.
- i) Designar y relevar, en su caso, a la entidad gestora del Centro.
- j) Nombrar y relevar a los miembros del Comité Externo de Asesoramiento Científico.
- k) Evaluar el desempeño de la dirección y de la gerencia según lo previsto en el Contrato Programa anual de actividades científico técnicas.
- l) Establecer las reglas y criterios de admisión y permanencia del personal investigador y grupos de investigación en el Centro, y aprobar su adscripción y desadscripción y los criterios de la evaluación anual y plurianual de los mismos.
- m) Nombrar y relevar al personal investigador responsable de los grupos de investigación.
- n) Velar porque, en igualdad de condiciones de excelencia, se favorezca la integración equilibrada de grupos de investigación de todas las partes.
- o) Aprobar el Reglamento de Régimen Interno del Centro.
- p) Aprobar la creación, supresión o cambio de denominación de áreas, departamentos y unidades.
- q) Determinar la proporción en que deban contribuir al pago de los gastos de funcionamiento del Centro los posibles retornos de venta de derechos de explotación sobre patentes generados por éste, según lo previsto en este Convenio.
- r) Establecer el porcentaje que se debe aportar en concepto de costes indirectos (overheads) por las actividades de I+D+i que se ejecuten en el Centro.
- s) Aprobar la cartera de servicios y las tarifas de precios de las unidades comunes de apoyo.
- t) Aprobar los criterios objetivos para la asignación y mantenimiento de espacios científicos por los grupos de investigación.

- u) Aprobar la adhesión al Convenio de nuevas entidades a iniciativa de la Dirección o de las entidades firmantes. Esta adhesión, en todo caso, también deberá ser aprobada mediante un acuerdo expreso de las entidades firmantes. Aprobar también el establecimiento de alianzas del Centro con otras instituciones.
- v) Actuar como Comisión de Seguimiento del presente Convenio y, en tal concepto, resolver las dudas y solventar las lagunas y conflictos que pudieran surgir en su interpretación, aplicación y desarrollo, así como en relación al Reglamento de Régimen Interno. Así mismo, emitir informes de evaluación del desarrollo del Convenio y proponer las prórrogas del mismo, las cuáles requerirán, en todo caso, el acuerdo expreso de las partes firmantes.
- w) Actuar como Comisión Liquidadora.
- x) Cualquier otra función que le otorgue el presente Convenio, el Reglamento de Régimen Interno u otra normativa que le sea de aplicación.

#### **2.4. Normas de funcionamiento**

2.4.1. **Presidencia.** Será ejercida de forma rotatoria por períodos de un año por las instituciones con derecho a voto, computándose las universidades como una sola parte a efectos de la rotación, siendo el Consejo Rector el que decidirá cuál de ellas asumirá la primera, salvo acuerdo de las mismas sobre el orden. El cambio tendrá lugar el 1 de enero de cada año.

2.4.2. **Secretaría.** Será ejercida por la persona que desempeñe la Gerencia del Centro. Le corresponde la convocatoria de las reuniones en nombre de quien ejerza la Presidencia, la elaboración de las actas y la certificación de los acuerdos tomados por la misma, que serán comunicados a las instituciones tras la celebración de cada reunión.

2.4.3. **Periodicidad de las reuniones.** El Consejo Rector se reunirá en sesión ordinaria al menos dos veces al año convocadas por la Secretaría a instancia de quien ejerza la Presidencia. Podrá, asimismo, reunirse con carácter extraordinario a iniciativa de ésta o de al menos la mitad de sus miembros.

2.4.4. **Convocatoria.** Se realizará con una antelación de al menos siete días naturales a la fecha de celebración, salvo casos de urgencia en que podrá ser convocada con la antelación suficiente para que llegue a conocimiento de las personas que desempeñan las vocalías, debiendo ser ratificado este carácter por el propio Consejo Rector al comienzo de su reunión.

La convocatoria se notificará a cada uno de los miembros del Consejo Rector por la Gerencia del Centro por cualquier medio admitido en derecho, indicando

el orden del día, lugar, fecha y hora de celebración de la reunión y adjuntando la documentación correspondiente a los asuntos a tratar.

En caso de necesidad, el Consejo Rector podrá reunirse por videoconferencia o mediante la utilización del correo electrónico, siempre que se garantice la recepción de la convocatoria y el orden del día a sus integrantes, su identificación, la posibilidad de intervención en las deliberaciones y la emisión del voto. De reunirse por videoconferencia, se entenderá que la reunión se celebra en el lugar en que se encuentra quien presida este órgano.

**2.4.5. Toma de acuerdos.** Las decisiones se tomarán por mayoría de las entidades que figuran en el apartado 3.B.4 de la cláusula novena según el porcentaje de derechos de voto que aparece reflejado en dicho apartado para las aportaciones. No obstante, para los acuerdos de designación y cese de la Dirección, de la Gerencia y de la entidad gestora, la aprobación del presupuesto y de las aportaciones de las partes al mismo, la adscripción y desadscripción de personal investigador y el establecimiento de alianzas del Centro con otras entidades externas, las decisiones se tomarán por consenso.

Al término de cada reunión se levantará acta de los acuerdos adoptados, que será firmada, además de por la secretaria del Consejo Rector, con el visto bueno de la Presidencia, por todos los asistentes que representen a las entidades con derecho a voto.

**2.5.** Para las cuestiones no previstas en la presente cláusula sobre el funcionamiento del Consejo Rector, se estará a lo dispuesto en materia de órganos colegiados en la Sección 1ª del Capítulo II del Título IV de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, y en la Sección 3ª del Capítulo II del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

### **3. Otros órganos del Centro**

La composición y funciones específicas de los demás órganos del CABIMER así como sus normas de funcionamiento se determinarán en el Reglamento de Régimen Interno que se constituirá como anexo a este Convenio y que deberá ser aprobado por el Consejo Rector en el plazo máximo de 6 meses tras la firma de este Convenio. En todo caso, la inclusión de este anexo en el Convenio requerirá el acuerdo expreso de las entidades firmantes.



objetivos manifestados en este Convenio, durante el periodo de vigencia del mismo y sin que ello suponga transmisión del título de propiedad.

B. El Centro mantendrá actualizado en todo momento un inventario de los bienes que tenga adscritos con indicación de la institución a la que en cada caso corresponda la propiedad de aquéllos.

C. Cuando existan acuerdos de licencia de software en los que se limite explícitamente su uso al personal propio de la parte licenciataria, en ningún caso se permitirá el acceso y uso a dicho software al personal de las otras partes.

### 3. RÉGIMEN ECONÓMICO Y GESTIÓN PRESUPUESTARIA. APORTACIONES DE LAS PARTES

A) Las partes manifiestan su compromiso de promover la autofinanciación del Centro a través de los ingresos generados por éste en el desarrollo de su actividad. En este sentido, se comprometen a apoyar financieramente al Centro para compensar la parte de los gastos de funcionamiento que no pueda ser cubierta por los ingresos de actividad a fin de promover su sostenibilidad, contribuyendo de acuerdo con lo establecido en el subapartado B.4 de la cláusula novena, apartado 3. Este compromiso se sustenta en el esfuerzo del Centro en el cumplimiento de los objetivos científicos definidos y evaluados de acuerdo con los principios establecidos en este Convenio, así como en el cumplimiento de los objetivos económicos, especialmente los relativos a la eficiencia en la gestión del presupuesto y a la orientación a la autofinanciación de las unidades comunes de apoyo a la investigación y del Centro en su conjunto.

#### B) Presupuesto de gastos e ingresos.

En el mes de junio de cada ejercicio, la Dirección presentará al Consejo Rector la propuesta de presupuesto de gastos e ingresos del Centro para el ejercicio siguiente. Dicho borrador deberá ser enviado a los miembros del Consejo Rector para su estudio con una antelación mínima de un mes a la celebración de la reunión en la que se someta a su aprobación, a fin de que se puedan solicitar todas las aclaraciones, desagregaciones y la documentación complementaria que les permita una mejor comprensión del proyecto de presupuesto. Una vez aprobado mediante acuerdo firmado por todos los miembros asistentes, la secretaria del Consejo Rector remitirá dicho acuerdo a las partes para su consideración y habilitación de los créditos a que haya lugar. En el último trimestre del año se procederá a la aprobación definitiva del presupuesto de acuerdo con las instrucciones emanadas de cada una de las partes.

## **OCTAVA. ENTIDAD GESTORA DEL CABIMER**

La Fundación Pública Andaluza Progreso y Salud será la entidad gestora del CABIMER, sin perjuicio de las funciones que tengan encomendadas otros órganos del Centro, y en tanto el Consejo Rector no acuerde lo contrario. Dicho órgano aprobará el reglamento de gestión en el que se establezca la relación con la entidad gestora y se concreten las competencias y funciones que la misma ha de llevar a cabo.

La Fundación se encargará de la ejecución del presupuesto de funcionamiento del CABIMER, sin perjuicio de que, con carácter excepcional y transitorio, alguno de los gastos deba realizarse directamente por alguna de las partes con derecho a voto en el Consejo Rector. Los gastos efectivamente realizados de esta forma computarán como aportaciones en especie, de conformidad con lo establecido en el apartado 3 de la cláusula novena.

La gestión de la actividad científico-técnica del personal adscrito al CABIMER se realizará de acuerdo con las normas propias de gestión de la entidad a la que pertenezcan, al objeto de que tanto la actividad como los ingresos y los gastos realizados que se deriven de la misma computen a todos los efectos como realizados por cada institución.

## **NOVENA. COMPROMISOS DE LAS PARTES**

### **1. CAPITAL HUMANO**

El CSIC, la US, la UPO, el SAS y la FPS promoverán la ubicación en CABIMER de los grupos de investigación que dependan o estén vinculados a los mismos, y que desarrollen sus trabajos en las áreas temáticas establecidas para el Centro.

La incorporación se producirá de acuerdo con los requisitos y condiciones de admisión establecidos en el Reglamento de Régimen Interno, a propuesta de la Dirección, previa autorización de la entidad de la que dependan, y de conformidad con la normativa que en cada caso sea de aplicación, puesto que el personal investigador mantendrá la relación de servicio con el organismo o entidad a que pertenezcan, sin alteración de su régimen jurídico.

### **2. EQUIPAMIENTO E INFRAESTRUCTURAS**

**A.** Las entidades relacionadas en el apartado anterior aportarán, a la firma de este Convenio, el equipamiento y la infraestructura científica que figura en el Anexo II, y los que puedan adquirirse en el futuro con la financiación de cada una de ellas, quedarán a disposición del CABIMER para su uso, dirigido a la consecución de los

El Presupuesto de gastos e ingresos se compondrá de los siguientes bloques:

**B.1 Gastos de funcionamiento:**

Por gastos de funcionamiento se entienden los gastos estructurales del CABIMER indispensables para garantizar el funcionamiento ordinario y la apertura y operatividad de sus infraestructuras de uso común y la realización de su actividad institucional básica y de gestión; en concreto:

- a) Gastos de personal de gestión y unidades o servicios comunes del Centro.
- b) Suministros básicos; electricidad, agua, gas, combustible, comunicaciones.
- c) Servicios contratados de limpieza y seguridad.
- d) Tributos y tasas (IBI, paso de carruajes, basuras, etc.).
- e) Reparación y mantenimiento del edificio y, en su caso, compra de los bienes muebles e inmuebles necesarios para el funcionamiento general que no tengan relación directa con la actividad científico-técnica.
- f) Indemnizaciones por razón del servicio que se deriven de las comisiones de servicio autorizadas para el ejercicio de funciones institucionales del personal de los servicios comunes y del equipo de dirección y gestión.

**B.2 Gastos de actividad:**

Se entienden todos los gastos que se realicen directamente en ejecución de las ayudas, subvenciones, contratos, convenios y demás instrumentos que canalicen la financiación externa o la contraprestación debida por la actividad científico-técnica del CABIMER.

Incluirán los gastos de personal de los grupos de investigación y los derivados de la ejecución de los proyectos de investigación, así como los derivados de la adquisición, mantenimiento y reparación de los equipamientos e infraestructuras de los servicios de las unidades comunes de apoyo del Centro.

**B.3 Ingresos de actividad:**

Se entienden todos los ingresos que obtenga el CABIMER directamente en el marco de su actividad científico-técnica:

- a) Ingresos procedentes de convocatorias de ayudas públicas o privadas obtenidas en concurrencia competitiva, de convenios de colaboración, contratos de investigación, encomiendas de gestión o cualquier otro instrumento que genere ingresos para la realización de proyectos de los grupos de investigación, incluida la contratación de personal.
- b) Ingresos por facturación de servicios de las unidades comunes de apoyo del Centro.

- c) Ingresos por derechos de inscripción en cursos y otras actividades de formación (congresos, seminarios, etc.) que se ejecuten y organicen desde el Centro.
- d) Costes indirectos, en el porcentaje que se determine por el Consejo Rector, derivados de cualquier actividad investigadora y tecnológica, formalizada a través de proyectos, convenios/acuerdos, donación, contratos de I+D, etc. que se ejecuten en el Centro.
- e) Subvenciones, encomiendas de gestión, donaciones y/o convenios de cualquier tipo procedentes de entidades públicas o privadas que se hayan recibido para contribuir a los gastos de funcionamiento del Centro.
- f) La parte que, según se establezca, corresponda al centro de los resultados económicos derivados de la explotación de los derechos de propiedad intelectual e industrial de los proyectos y contratos que en él se desarrollen.
- g) Los remanentes derivados de ingresos no utilizados en el presupuesto de ejercicios anteriores
- h) Cualesquiera otros ingresos que se generen por el personal, equipamientos y unidades comunes que son sostenidas por las partes según se indica en esta cláusula.

#### **B.4 Aportaciones**

- a) En cumplimiento del compromiso asumido en la letra A del apartado 3 de esta cláusula, la CS, la CEC, el CSIC, la US y la UPO asumirán la financiación necesaria para cubrir los gastos de funcionamiento en caso de que los ingresos de actividad no fuesen suficientes para garantizar la actividad del Centro, pudiendo ser las aportaciones "dinerarias o en especie", y de acuerdo con los siguientes porcentajes:
  - La CS un 25%
  - La CEC un 25%
  - El CSIC un 25%
  - La US un 12,5%
  - La UPO un 12,5%
- b) Las aportaciones referidas en el apartado a), serán de un máximo anual de 500.000 € por entidad para la CS, la CEC y el CSIC y de 250.000 € por entidad para la US y la UPO, y se efectuarán de acuerdo con los procedimientos e instrumentos permitidos a cada una de las partes por la normativa que les sea de aplicación y, en todo caso, con sujeción a las disponibilidades presupuestarias, pudiendo hacerlas por sí mismas directamente o a través de alguna de sus entidades vinculadas y, en el caso de la Consejería de Economía y Conocimiento, además, a través de las universidad o universidades firmantes

del presente Convenio. Previo acuerdo unánime del Consejo Rector, será posible la aportación en especie mediante la cobertura y ejecución directa de gastos de funcionamiento del Centro según el presupuesto anual aprobado, cuyo cómputo no podrá exceder el porcentaje a aportar por cada parte.

- c) En el caso de la CS, la aportación se hará mediante la subvención nominativa anual concedida por dicha Consejería a la FPS, con cargo a las partida presupuestaria 1200010000 G/41K/44406/00, en los términos que determina la resolución de concesión, respecto al objeto, plazos de ejecución y justificación, compatibilidad con otras ayudas y cumplimiento de la finalidad, siendo la FPS la que, por tanto, aportará la cantidad indicada.
- d) Adicionalmente, las partes pondrán a disposición del Centro el porcentaje que acuerde el Consejo Rector de los costes indirectos previstos en el apartado 3.B3.d) de esta cláusula. Las cantidades que superen dicho porcentaje con arreglo a la normativa interna de cada institución, serán computadas a efectos de determinar las aportaciones de las partes.
- e) Los posibles retornos de venta de derechos de explotación sobre patentes y otros registros de propiedad intelectual, generados por las partes, que sean resultado de las actividades científicas de los grupos de investigación, contribuirán al pago de los gastos de funcionamiento del mismo en la proporción que determine el Consejo Rector, como se describe en la cláusula duodécima y no se contabilizarán como aportación de las partes.

El incumplimiento de la obligación de realizar las aportaciones previstas en la letra a) de este subapartado, conllevará para la parte incumplidora la imposibilidad de ejercer su derecho de voto en el Consejo Rector hasta tanto no se hagan efectivas.

### **C) Gestión del presupuesto**

Corresponderá a la Gerencia del Centro la gestión del presupuesto, quien dará cuenta de ella a las partes firmantes.

Las partes podrán abrir respectivamente una unidad de gasto diferenciado que será gestionada bajo las directrices de la Dirección del CABIMER.

### **DÉCIMA. PLAN ESTRATÉGICO PLURIANUAL**

1. El Consejo Rector aprobará un Plan Estratégico con vigencia cuatrienal en el que se determinarán los objetivos que el Centro se propone alcanzar en relación con las áreas de investigación, los recursos necesarios, así como los indicadores de cumplimiento de los mismos.

2. El Plan Estratégico será elaborado por la Dirección y contará con el informe de la Junta, el Claustro Científico y en su caso, el Comité Externo de Asesoramiento Científico.

3. Con carácter anual el Consejo Rector en cumplimiento del Plan Estratégico aprobará el Plan de Actuación anual, previo informe de la Junta y el Claustro Científico y, en su caso, del Comité Externo de Asesoramiento Científico, sin perjuicio de la evaluación final que este órgano debe hacer a su finalización. El Plan de Actuación incluirá necesariamente los objetivos, las actividades e indicadores de cumplimiento

#### **UNDÉCIMA. DIFUSIÓN Y PUBLICIDAD DEL CABIMER**

1. El CABIMER elaborará anualmente una memoria de sus actividades científicas y tecnológicas que remitirá a las instituciones, previa aprobación del Consejo Rector.

2. En las publicaciones o en cualquier otra forma de difusión de los resultados a que den lugar los trabajos de investigación y desarrollo tecnológico realizados se deberá reconocer y hacer constar la participación de todo el personal investigador y tecnólogo que haya intervenido en dichos trabajos, expresándose siempre su vinculación al mismo de la siguiente forma independientemente del idioma de la publicación:

“CABIMER (CSIC, Junta de Andalucía, Universidad de Sevilla, Universidad Pablo de Olavide)” figurando las entidades en este u otro orden.

3. A efectos de la visibilidad exterior del Centro en la difusión que de su existencia o actividades realicen éste o cualquiera de las entidades en distintos foros o soportes (medios de comunicación, seminarios, publicidad, folletos, actos, etc.), deberá mencionarse al CABIMER y a las instituciones con derecho a voto representadas en el Consejo Rector de la siguiente forma:

“CABIMER (CSIC, Junta de Andalucía, Universidad de Sevilla, Universidad Pablo de Olavide)” figurando las entidades en este u otro orden.

#### **DUODÉCIMA. TITULARIDAD, TRANSFERENCIA Y EXPLOTACIÓN DE LOS RESULTADOS DE INVESTIGACIÓN**

1. En el supuesto de que la actividad investigadora desarrollada como consecuencia de la colaboración prevista en este Convenio produjese resultados de investigación de interés comercial susceptibles o no de protección mediante patentes u otras formas de propiedad industrial o intelectual, la titularidad y la propiedad de los mismos, respectivamente, corresponderá a las entidades que hubiesen participado en los citados resultados, en la proporción que hubiesen acordado.

2. Cuando los resultados se produjesen total o parcialmente como consecuencia de la actividad desarrollada por los profesionales cuya contratación se financia con cargo a las aportaciones a las que se refiere la cláusula novena, apartado 3.B.4, la titularidad total o parcial de los derechos será compartida entre el CSIC, la FPS, la CEC, el SAS, la US y la UPO en función de las aportaciones de las partes a los gastos de funcionamiento del Centro, entendiendo que la FPS y el SAS actúan como entidades instrumentales de la CS.

3. Las entidades firmantes acuerdan que los retornos económicos que logren cada una de ellas derivados de los derechos aludidos en los apartados anteriores, deberán contribuir en la proporción que establezca el Consejo Rector a sufragar los gastos de funcionamiento del Centro, según se establece más adelante.

4. La gestión de la protección, comercialización y la negociación con terceros de los derechos de explotación de los resultados de la investigación habrá de pactarse por las entidades implicadas.

5. Las entidades que participen en los resultados procederán a la firma del correspondiente acuerdo de cotitularidad para cada uno de los resultados de investigación mencionados en la presente cláusula antes de proceder a su comercialización y/o protección, y en él figurará, al menos, la entidad que vaya a gestionar dichas acciones, la concesión expresa a la misma por la otra u otras partes de su representación para cuantos actos sean precisos para llevar a cabo las mismas, así como los derechos y obligaciones de cada una de las entidades en relación con la gestión, mantenimiento de los derechos de propiedad intelectual o industrial, el reparto de su titularidad e ingresos de explotación. Asimismo, dicho acuerdo de cotitularidad incluirá una mención expresa a que los resultados se han generado como fruto de la investigación llevada a cabo en CABIMER.

6. Los gastos que lleve aparejada la gestión de la protección y la eventual comercialización y negociación con terceros de los derechos de explotación de los resultados, se abonarán por los titulares de los derechos en la proporción que hubiesen acordado.

7. Los ingresos brutos que se obtengan por cada una de las entidades, como resultado de la explotación de los derechos de propiedad intelectual e industrial a los que se refiere la presente cláusula se distribuirán anualmente de la siguiente manera:

- a. Se procederá a la liquidación de los gastos de presentación, tramitación y mantenimiento de los derechos en que las distintas entidades hayan incurrido, según el Acuerdo de Cotitularidad.
- b. Una vez deducido lo anterior, del importe resultante se pondrá a disposición del Centro un 30% del mismo, directamente en cuenta corriente habilitada por la entidad o mediante transferencia a la FPS como entidad gestora del Centro, que se destinarán a cubrir los gastos de funcionamiento de CABIMER.
- c. Las instituciones citadas en el punto 2 procederán al reparto, si procede, de la cuantía restante según su propia normativa.

### **DECIMOTERCERA. CONFIDENCIALIDAD**

1. Cada una de las entidades firmantes y quienes tengan conocimiento por cualquiera de ellas, acuerdan preservar como confidencial y se comprometen a no difundir, bajo ningún aspecto, toda información intercambiada entre ellas y en particular las informaciones científicas, técnicas o de cualquier otra índole, pertenecientes a cualquiera de las entidades, a las que haya podido tener acceso en el desarrollo de los trabajos que pudieran realizarse en el marco de este Convenio, salvo autorización previa por escrito de la otra entidad.

2. Esta obligación de confidencialidad no será de aplicación cuando:

- La parte receptora pueda demostrar que conocía previamente la información recibida.
- La información recibida sea o pase a ser de dominio público.
- La parte receptora obtenga autorización previa y por escrito para su revelación.
- La información sea requerida judicialmente o por orden de autoridad administrativa.

3. El acceso a dicha información no supondrá la adquisición por la entidad que tome conocimiento de ella, de ningún derecho sobre la misma. Ninguna de las entidades firmantes podrá difundir cualquier información relativa a los resultados de los trabajos que queden englobados dentro de este Convenio, que pueda perjudicar derechos de cualquiera de las otras entidades.

4. Cada entidad podrá utilizar sin autorización de la otra los resultados obtenidos por su parte, parciales o finales, en parte o en su totalidad, para su publicación como artículo, conferencia o cualquier otro medio.

Estos términos sobre la confidencialidad permanecerán en vigor durante toda la vigencia del presente Convenio y una vez finalizado el mismo.



5. Las entidades se comprometen a que todo el personal participante en el presente Convenio, conozca y observe el compromiso de confidencialidad regulado por esta cláusula.

#### **DECIMOCUARTA. INCORPORACIÓN DE NUEVAS ENTIDADES**

Al CABIMER podrán incorporarse otras entidades tanto públicas como privadas. La incorporación al presente Convenio de nuevas entidades se realizará a propuesta de la Dirección o de cualquiera de las partes cotitulares y requerirá la aprobación unánime de todos los miembros de pleno derecho que constituyen el Consejo Rector. Si así se acordara, la incorporación será formalizada a través del instrumento jurídico pertinente que recogerá las condiciones de participación de la nueva entidad y que habrán de suscribir junto con ésta las entidades que firman el presente documento. Este documento deberá ser aprobado por los órganos correspondientes de las entidades cotitulares.

#### **DECIMOQUINTA. ACUERDOS UNILATERALES CON TERCEROS**

Cada una de las entidades firmantes podrá unilateralmente suscribir con otras convenios, contratos u otros documentos relativos a su actividad en el Centro, debiendo obtener la previa autorización del Consejo Rector cuando la permanencia de personal de dichas entidades, incluso si ésta es a tiempo parcial, o el uso por terceros de las instalaciones del Centro afecte a los intereses de las otras. El Consejo Rector adoptará el acuerdo correspondiente en un plazo de 10 días hábiles tras la recepción de la solicitud. Transcurrido el plazo citado se entenderá que la falta de respuesta equivale a su tácita conformidad.

#### **DECIMOSEXTA. FORMACIÓN**

En cumplimiento de una de sus funciones, CABIMER contará con su propio Programa de formación de personal investigador y técnico, que será aprobado por el Consejo Rector y que podrá incluir la participación en másteres oficiales, así como cursos especializados para personal Licenciado o Graduado. Tanto la participación como el uso de las instalaciones del Centro, caso de que el curso lo requiriese, será regulada por el Director, que podrá realizar una imputación de gastos e ingresos derivados del curso propuesto. En estos casos, la difusión del Curso tendrá que indicar explícitamente la participación de CABIMER como Centro.

## **DECIMOSÉPTIMA. PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES**

Las partes serán responsables del cumplimiento de la normativa en materia de prevención de riesgos laborales en el CABIMER y en concreto, del Real Decreto 171/2004, de 30 de enero, por el que se desarrolla el artículo 24 de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de riesgos Laborales, en materia de coordinación de actividades empresariales.

## **DECIMOCTAVA. RÉGIMEN JURÍDICO DEL CONVENIO**

El presente Convenio se realiza al amparo de lo dispuesto en los artículos 34 de la Ley 14/2011, de 1 de junio, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación, y 22 de la Ley 16/2007, de 3 de diciembre, Andaluza de la Ciencia y el Conocimiento, y es de carácter interadministrativo, de conformidad con el artículo 47 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, y en lo no contemplado en el mismo, se estará a lo dispuesto en la mencionada Ley 40/2015 y en la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 4.1 apartado c) y d) del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, este Convenio queda excluido del ámbito de aplicación de la citada Ley, sin perjuicio de aplicar los principios de la misma para la resolución de las dudas y lagunas que puedan plantearse, tal y como se establece en el artículo 4.2 de la misma.

A tal efecto, el Convenio se registrará por sus propias cláusulas y, supletoriamente, por las normas generales del Derecho Administrativo, y la resolución de las dudas y controversias que pudieran plantearse sobre la interpretación y ejecución del presente Convenio deberán solventarse, de mutuo acuerdo entre las partes, en el seno de la Comisión de Seguimiento contemplada en este Convenio.

Si no pudiera alcanzarse dicho acuerdo, el orden jurisdiccional contencioso-administrativo será el competente para resolver las cuestiones litigiosas que pudieran suscitarse entre las partes durante la ejecución del mismo

## **DECIMONOVENA. VIGENCIA**

El presente Convenio se perfeccionará con la prestación del consentimiento de las partes, y surtirá efectos una vez inscrito en el Registro Electrónico estatal de Órganos e Instrumentos de Cooperación del sector público estatal y publicado en el "Boletín Oficial del Estado", conforme a lo previsto en el artículo 48.8 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público. El Convenio tendrá una vigencia de cuatro (4) años, sin perjuicio de su resolución con arreglo a lo dispuesto en la

cláusula vigésima. Podrá prorrogarse por un periodo de cuatro (4) años mediante acuerdo expreso y escrito de todas las partes, efectuado con anterioridad al vencimiento de este Convenio.

#### **VIGÉSIMA. EXTINCIÓN DEL CONVENIO**

El Convenio se extinguirá por el transcurso del plazo acordado para su vigencia o con carácter anticipado sin concurrir algunas de las siguientes causas de resolución del mismo:

- a) El acuerdo escrito de las entidades firmantes.
- b) El cese en el ejercicio de la actividad o actividades que constituyan el objeto del Centro. En particular, se entenderá que se ha producido el cese tras un período de inactividad superior a un (1) año.
- c) La imposibilidad sobrevenida del cumplimiento de los objetivos del Centro.
- d) La paralización de los órganos de funcionamiento del Centro, de modo que resulte imposible su actividad.
- e) La denuncia formulada por una de las entidades firmantes mediante preaviso comunicado a las otras de forma fehaciente con al menos 6 meses de antelación a la fecha de resolución propuesta. Las otras entidades podrán optar entre la disolución del Centro o su continuidad formalizando en este último caso el oportuno acuerdo de resolución del presente Convenio.
- f) Disposición legal o reglamentaria que lleve aparejada directa o indirectamente el cierre del Centro.
- g) El incumplimiento de las obligaciones estipuladas en este Convenio por cualquiera de las entidades firmantes, que no sea subsanado en el plazo de sesenta (60) días desde la recepción de la comunicación por una, varias o todas las entidades identificando el incumplimiento y reclamando su subsanación.
- h) La desvinculación unilateral del CSIC. En caso de que el CSIC deseara desvincularse del Convenio, de cara a facilitar las gestiones derivadas de dicha circunstancia, se concederá un plazo de nueve (9) meses de preaviso, contados a partir del siguiente al que se tenga constancia de la recepción por todas y cada una de las entidades firmantes de la comunicación de desvinculación, para que las otras entidades puedan buscar un lugar en el que pudiera ubicarse el Centro, una vez realizados los trámites oportunos. Las otras entidades podrán

optar entre la disolución del Centro o su continuidad formalizando en este último caso el oportuno acuerdo de resolución del presente Convenio.

i) Por decisión judicial declaratoria de la nulidad del Convenio.

El término o resolución del Convenio pondrá fin a todos los deberes y derechos que se hubieran generado salvo a aquellos que, por su propia naturaleza, sobrevivan a la misma; de forma orientativa y no limitativa, la titularidad de los resultados y las obligaciones económicas devengadas con anterioridad a dicho momento, en especial las aportaciones para la cobertura del déficit operativo que estuvieran pendientes de pago.

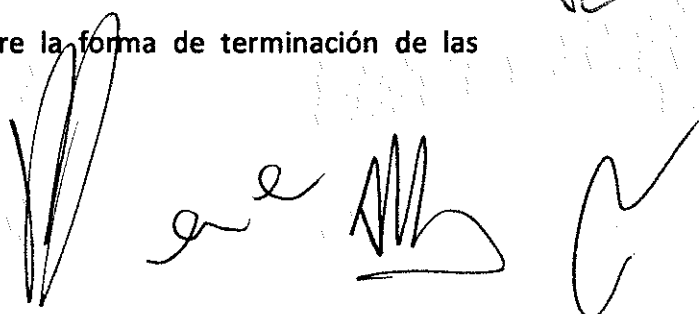
En caso de incumplimiento por alguna de las entidades firmantes de las cláusulas contenidas en este Convenio, el resto de las entidades podrá acordar exigir a la entidad en cuestión el cumplimiento o acordar la resolución del Convenio, sin perjuicio de que, en ambos casos, el Consejo Rector pueda acordar la restricción del uso de los recursos comunes por el personal vinculado a la institución que hubiera incumplido lo previsto en el Convenio.

#### **VIGESIMOPRIMERA. LIQUIDACIÓN DEL CENTRO**

En el supuesto de extinción del Convenio, el Consejo Rector actuará como Comisión Liquidadora y su actuación habrá de ajustarse a las siguientes normas:

- a) El material inventariable se reintegrará a las respectivas entidades propietarias.
- b) Cada una de las entidades firmantes dispondrá el destino que deba darse a su respectivo personal.
- c) El material adquirido con recursos generados por el Centro o financiado conjuntamente por las entidades firmantes se distribuirá, previo acuerdo, siguiendo criterios de proporcionalidad en cuanto a las respectivas aportaciones.
- d) Los gastos originados por la reversión de los bienes serán de cuenta exclusiva de la entidad que haya de recibirlos, salvo acuerdo expreso en contra.
- e) Los fondos resultantes de la liquidación, si los hubiere, se distribuirán según se acuerde por el Consejo Rector.

La Comisión Liquidadora también resolverá sobre la forma de terminación de las actividades en curso.

Handwritten signatures and initials at the bottom of the page, including a large signature on the left, a signature in the center, and initials on the right.

La Comisión Liquidadora deberá finalizar su labor en un plazo máximo de cuatro (4) meses a partir de su fecha de constitución. Será competente para resolver aquellas cuestiones no previstas en las normas precedentes y en el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, con arreglo a criterios de equidad.

La liquidación deberá ser aprobada por el Consejo Rector, sin perjuicio de lo que fuera exigible para cada entidad en aplicación de las normas a que se encuentren sujetas.

## **VIGESIMOSEGUNDA. REGULACIÓN TRANSITORIA DE LA JUNTA, EL CLAUSTRO CIENTÍFICO Y LA DIRECCIÓN**

En tanto se apruebe el nuevo Reglamento de Régimen Interno y se constituyan la Junta y el Claustro previstos en el presente Convenio cuya composición y funciones serán establecidas en el mencionado Reglamento, seguirán en el ejercicio de sus funciones la Junta y el Claustro Científico que venían funcionando en el Centro. No obstante, en este período transitorio quedarán excluidas de la actuación de dichos órganos aquellas funciones que vinieran ejerciendo y que el presente Convenio haya atribuido al Consejo Rector.

Asimismo, en tanto se procede al nombramiento de la Dirección de acuerdo con los trámites que establezca el nuevo Reglamento, seguirá en el ejercicio del cargo la actual dirección en funciones.

Y en prueba de conformidad, firman el presente documento en ocho ejemplares en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento.

POR LA CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y  
CONOCIMIENTO



Antonio Ramírez de Arellano López

POR LA CONSEJERÍA DE SALUD



Aquilino Alonso Miranda

POR EL CONSEJO SUPERIOR DE  
INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS



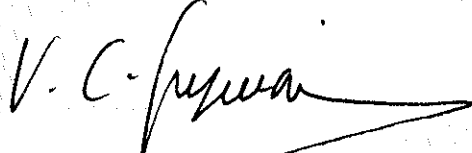
Emilio Lora-Tamayo D'Ocón

POR LA UNIVERSIDAD DE SEVILLA



Miguel Ángel Castro Arroyo

POR LA UNIVERSIDAD PABLO DE OLAVIDE



Vicente Carlos Guzmán Fluja

POR EL SERVICIO ANDALUZ DE SALUD

José Manuel Aranda Lara

POR LA FUNDACIÓN PROGRESO Y SALUD



Ana Madera Molano